

pues por la Provincia de Camarines à Manila. 695. Entró en vn barco, q̄ alli llaman Caracoà, à modo de Galera de vela, y remo, donde iba con Fr. Antonio de Arpide, y Fr. Felipe Ximenes, sus compañeros, y vn Religioso Augustino, y algunos Españoles, que llevaban à su cargo el pliego, y despachos Reales de su Magestad, para aquel Reyno. En medio de la atravesia cō los hileros, corrientes, y hervideros de las aguas (tales q̄ suelen detener vn Navio de alto bordo) se zoçobró la pequeña embarcacion, y naufragaron todos ahogandose vn Cavallero Español, y vn Marinero. Nuestros Religiosos desnudos, y asidos de la Embarcacion (aviendo salido otros à nado) se conservaron muchas horas en el agua al alvedrio de las olas, que los arrojaban sin resistencia alguna, ya cerca de tierra, ya al medio de aquella tormentosa baia, esperando por instantes la muerte. Confesados ya, para dar el vltimo aliento, con maravilla, y prodigio, al parecer, no de la naturaleza, arribaron à vn puerrecillo, y playa à diez y siete de Julio de mil y seiscientos y sesenta y ocho, donde vnos Indios piadosamente los alimentaron, y reco-

gierō, hallandose desnudos, y casi para espirar de hambre, perdidos en el mar, no solos los bastimētos, y ropa, sino todos los papeles, y despachos, tocantes à la visita, y Oficio, que se pretendia introducir en aquella Provincia. Aviendo recibido cō charidad al nombrado Visitador la Provincia de San Gregorio, lo bolvió à la de San Diego, sin execucion alguna de su Comission, haciendo su viage à Nueva-España el Galeon Buen Socorro, donde venia, y murió por el mes de Octubre de mil y seiscientos y setenta, el Governador de aquellas Islas Don Diego de Salcedo. 696. Sintió el Comissario General, como Padre el naufragio, y perdida de los subditos, y como Pastor, y Prelado el malogro de sus disposiciones, y Patentes, y cō instancia bolvió à repetir sus ordenes, señalando otros sujetos de esta Provincia para Vice-Comissarios, y Visitadores, valiendose del Imperio de la obediencia, que professan los Religiosos Menores (en su doctodictamen) no ceñida à terminos, algunos aunque fuesen los vltimarios, y peligrosos de esta navegacion. Con rendimiento, y modestia de subditos, se interpuso

*An obediencia  
FF. Minorū  
libris intrin-  
secis, vel extrin-  
secis, coarctetur:  
disputat. Fr. Pe-  
trus Marchant.  
Fundam. 12. tit.  
7. fol. 149.*

suplica, y ruego al Prelado Superior, para que desistiese del nuevo nombramiento de Visitador, alegando la distancia, gastos, y otros inconvenientes, que comprehende el Estatuto General de Segovia, que hablando de los Visitadores, dispone: *Seà de la mas cercana Provincia, sino fuere que por guerras, ò por otro grave impedimento, conuenga elegirse de la misma Provincia*, como acontecia en este caso, donde se avian reconocido impedimentos gravissimos, y el mayor, la estrañeza de los idiomas, y lenguas de aquellas doctrinas, costumbres, y leyes, que la diversidad de Reynos, y Provincias tiene: yá que darian mejor corriente, y expedicion Religiosos graves de aquella Provincia, con interior conocimiento de todo, y mas aprobado Govierno en la visita por su experiencia. 697. Añadíanse à estas razones las memorias lastimosas, y recietes, entoces, de los Visitadores, que avian ido de esta Provincia à aquella, y malogrado, ò cō peligrosos accidentes, ò con la muerte su viage. El año de mil y seiscientos y quarenta y vno, murió Fr. Gaspar de Torres, bolviendo de la visita de aquella Provincia.

Aviedo antes el año de treinta y siete, muerto Fr. Pedro de las Llagas, quando iba por Visitador. Fr. Francisco Solier, y sus compañeros, por los años de cinquēta y dos, visitando aquella Santa Provincia, medrosos de la buelta, y navegaciō se incorporaron en ella, y vltimamēte, el naufragio, y peligro de Fr. Antonio Godine; fracasos, y tragedias, q̄ se representor, para suavilar el animo, y pretension de la nueva visita; pero à ningun ruego, ni exemplar se movió el Superior; despachando con sus letras Patentes à Fr. Francisco de Irasabal. Pro-Ministro de esta Provincia, acabado de llegar del Capitulo General de Toledo del año de mil y seiscientos y setenta, en que fue electo en Ministro General Fr. Francisco Maria Rini de Policio. 698. Aviendo salido de Acapulco dia de Sã Joseph, diez y nueve de Março de mil y seiscientos y setenta y vno, y llegado à Manila à primero de Septiembre del mismo año, presentó los papeles, y despachos de su Vice-Comission, corriendo los terminos Regulares, para q̄ se obedeciese, y diese pacifica posesion al nuevo, y pretendido Govierno. Hallabase la Provincia con vna

Vice-Comissario no se admite en Filipinas.

ley

ley, y Regular Estatuto, cō-  
trahido à Municipal de las  
Constituciones Generales de  
Indias, q̄ dize: *Para q̄ los Mi-  
nistros Provinciales puedã exer-  
citar su oficio cō la libertad, q̄  
cōviene, se prohibe, y manda, q̄  
mientras ellos estuviere en sus  
Provincias, no pueda aver en  
ellas otro Comissario, ni Prela-  
do Superior sino el General de  
aquellas partes.* Resistió mo-  
desta, y Religiosa la Provin-  
cia la nueva disposicion de  
Prelacia, que se procuraba  
introducir. No bastó el ren-  
dimiento, ni razones, para  
que el Vice-Comissario nõ-  
brado *Fr. Francisco de Ira-  
sabal*, no implorasse el Real  
auxilio, por via de amparo,  
para la possession de su Ofi-  
cio, presentãdose en el Real  
Acuerdo de donde salió pri-  
mera, y segūda Provisiõ, cõ-  
tra el Provincial, y Definido-  
res authorizada del Gover-  
nador *D. Manuel de Leon*, y  
*Sarabia*, para que obedecie-  
ssen; aprehendiendo cõ vio-  
lencia las Personas; de tan  
grave Disfinitorio, y Minis-  
tro Provincial; poniendolos  
en reclusion, en distintos  
Conventos de la Ciudad de  
Manila, con notable edifica-  
cion del Vassallage Religio-  
so de aquellos Padres al  
Rey Nuestro Señor, y gra-  
vissima inquietud de Pueblo,  
y Religiones, que en semeja-

tes novedades se ocasionã, y  
puede discurrir la cordura.  
699. Estando ya para salir,  
como estraños de los Reyn-  
nos, se tomó por acuerdo, q̄  
el Vice-Comissario entrasse  
à la visita, y presidencia del  
Capitulo, como Comissario  
Visitador, segun la costum-  
bre, y uso de las Provincias;  
pero no como delegado ad  
*universalitatem causarum.*  
Parecer, que firmaron los  
mas Doctos, y graves Padres  
del Colegio de la Compa-  
ñia, de JESVS, y que autho-  
rizó tambien en vn papel de  
veinte y tres fojas (despues  
impresso) el Licenciado Don  
Fernando Escaño, Oydor de  
aquella Real Audiencia;  
abriendo camino à la paz, y  
fossiego, q̄ desseaba la Pro-  
vincia, congojandose, de no  
poder, sin peligro de nulidad  
en sus actos Capitulares, re-  
cibir Oficio, ó Prelado, q̄  
en virtud de sus letras, no te-  
nia Authoridad alguna. Lue-  
go q̄ halló quiẽ serenasse sus  
dudas, y conciencia, recibió  
la visita, y Comission, como  
de su legitimo Prelado: apa-  
gandose con esta nueva dis-  
posicion, y prudente rocio,  
el fuego encendido, que à  
no atajarse assi, prendiera  
en mayores inconvenientes,  
y destruccion, con la pretẽ-  
dida Vice-Comission, y nue-  
va Prelacia, q̄ ya avia resisti-  
do

Religiosamente por la Pro-  
vincia del Santo Evangelio  
de Mexico, por los años de  
mil y seiscientos y sesenta y  
ocho el M. R. P. Fr. Mar-  
tin del Castillo; defendiendo  
los derechos de la Religion,  
y Provincias; probando no  
poderse señalar, ni nombrar  
dichos *Vice-Comissarios Ge-  
nerales*; como mas largamẽ-  
te parece en vn papel que  
imprimió con titulo de Rela-  
cion Apologetica, à la Carta  
Pastoral del M. R. P. Fr.  
Hernãdo de la Rúa. Dõde pa-  
rece lo solido de la verdad,  
pues casi à vn tiempo en tan  
diversas regiones, y distantes  
Provincias se opuso el zelo  
de la Religión à este dictamẽ-  
700. Empeçó à exercer, co-  
mo Comissario su visita  
*Fr. Francisco de Irasabal*, y à  
breves dias de su possession le  
atajó Dios, con vn gravissi-  
mo accidente los pasos, im-  
posibilitandole à la conclu-  
sion de su gobierno, que aca-  
bó el Author de esta Chro-  
nica nombrado en segundo  
lugar en la Patete de Oficio,  
aviendo renuciado antes,  
por sus peligrosos achaques  
el primero. Fue menester,  
aplicar muchos lenitivos al  
cuerpo de la Provincia, que  
se hallaba alterada con las  
violencias de la primera pre-  
tension, reduciendose con  
blandura à todo lo que no

era, cõtra su Derecho, y Mu-  
nicipales Privilegios de la  
Descalcez, como mostró la  
experiencia: pues se profi-  
guió la visita, y celebró el  
Capitulo Provincial, cõ tal  
serenidad, que ni aun recuer-  
dos avia de las primeras bo-  
rrasças. Calificãdose la Pro-  
vincia de justa, atenta, y ze-  
losa à la defensa de sus Pri-  
vilegios, que confirmaron  
Nuestros Reverendissimos  
Padres Fr. Antonio de So-  
mosa, y Fr. Juan Luengo,  
Comissarios Generales de  
Indias; declarando, no aver  
necesidad, de introducir se-  
mejantes *Vice-Comissarios*,  
en las Provincias, como de-  
xamos ya apuntado, en otra  
parte, y en especial pa-  
ra la de San Gregorio de Fi-  
lipinas à quien se despachò  
esta Patente.  
701. *Fr. Antonio de Somo-  
sa de la Regular Observancia  
de N. P. S. Francisco. Lector  
Lubilado, Qualificador del Sã-  
to Oficio, Padre de la Orden,  
y Comissario General de todas  
las Provincias de Indias &c.*  
*Al Reverendo Padre Pro-  
vincial, y Disfinitorio de Nues-  
tra Provincia de San Grego-  
rio de Filipinas salud, y paz,  
en N. Señor Iesu Christo &c.*  
Por quanto estamos informa-  
dos, que el Reverendo Pa-  
dre *Fr. Hernando de la Rúa*,  
Comissario que ha sido de

Sup. n. 149. 150.

Vice-Comissario

Autenticacion  
Fr. Martin del Castillo  
Licenciado Don Fernando Escaño  
Oydor de aquella Real Audiencia  
Papel de veinte y tres fojas  
impresso

188

obnal

Nue

Nueva-España, embió a essa Provincia una Patente de Vice-Comissario General, de la qual resultan graves daños en essa Provincia. Por tanto en virtud de las presentes firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Officio, y refrendadas de nuestro Secretario, mandamos a V.S. P.S. por Santa obediencia y virtud del Espiritu Santo pena de excomuniõ mayor lata sententia ipso facto incurrẽda, que luego que recibã esta nuestra Patente se la intimen al dicho Vice-Comissario General, y le manden, que no use de tal Officio, y que si fuere de otra Provincia que luego se vaya a ella, salvo que sea Comissario Visitador, que en tal caso visitara la Provincia, y presidirã el Capitulo, segun el orden de nuestros Estatutos Generales. Pero en acabando dicha fãncion, sea visto no tener authoridad, para meterse en el gobierno de dicha Provincia, debaxo de ningun pretesto, ni V.S. P.S. le admitan a ello. Dada en Sã Francisco de Madrid en veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno. Fr. Antonio de Somosa Comissario General. Por mandado de su Paternidad Reverendissima. Fr. Luis de Vargas, Secretario General de Indias.

702. Concluido el Capitulo, y lograda la paz, con

este medio virtuoso, de cõposicion, y visita (pues los extremos son arriegados, y perniciosos, con el exemplo de la vivora: cuyas extremidades son venenosas, y saludables sus medios siendo antidoto el que se discurrió de la visita separada de la Vice-Comission) bolvieron a su Provincia los Comissarios nombrados, padeciendo no pequeños trabajos en la navegacion, despues de aver arribado a Cabite, passados seis meses de forcejar contra el viento, y mares; tardando en la segunda embarcacion ocho meses, entre notables peligros, y tormentas: pues fueron los temporales deshechos ocho, durando algunos mas de quinze, y veinte dias, con los riesgos, que en la vida del Venerable Padre Fr. Bartholome de Burguillos contamos. La mayor, y mas peligrosa yra, y borrasca fue la primera, padecida en nueve de Junio de mil y seiscientos y setenta y dos, en las costas, y entradas de Maribeles: donde conjurados los elementos, peleando en defensa de la Justicia de Dios, abortó en la tempestad vn rayo, q̄ mató quatro hombres Marineros, y sacó por los ayres otro, que estava en la gavia, sin q̄ jamas se supiesse de el, caufando

Extrema Vipera noxia valde illius venenum: sed media valde saluifera. Bustamans.

Sup.n. 566.

sando tal destrozo vna catedral, que partió todo el mastelero, y Arbol mayor, hasta las fagonaduras, cõsumiendole todo el corazon, dexandolo hueco, pero sin quebrarlo por parte alguna; hallandose obligados el General, y Piloto, a segunda arribada, para remedio de aquel daño. Y aviendose reparado, se prosiguió el viage, con las aflicciones, y tormentas de tan infeliz principio, que

confirman los inconvenientes, y peligros propuestos al Comissario General, para que escuffasse la visita de aquella Provincia por los hijos de esta; sin negarse en esta representacion de fortunas, y daños, a la obediencia siempre reconocida, de esta Provincia para este, y otros empleos al destino Superior, y obligacion Religiosa.

CAPITULO XVI.

Vidas exemplares de Religiosos, que murieron estos años.

703. **N**o solo cuyda la Religion, y sus Prelados, de favorecer con sus Parentes la inmunidad de las Provincias en su gobierno ordinario, como acabamos de dezir en el Capitulo passado, sino que la Real Magestad, por especial Cedula, procura se conserve con toda estrechez nuestra profession, y estado, ordenando su mayor retiro del figlo, y comercio popular, con vn Decreto de veinte y ocho de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho, que porque este a los ojos de nuestra obligacion, pareció conveniente mencionar aqui, aviendose publicado en esta

Provincia el año de setenta y vno con Patente de nuestro Reverendissimo Padre Fr. Antonio de Somosa Comissario General de Indias, donde refiere en substancia el Real mandato. En qual a que ningun Religioso de nuestra Orden se introduzca a negocios, o dependencias seculares, con titulo de agẽtes, procuradores, o solicitadores de Reynos, Republicas, Parientes, o personas estrañas, Seculares, o Eclesiasticas, inhibiendoles tales agencias, aunque sean debaxo de pretexto piadoso, permitiendoles solamente las que tocan al servicio de la Religion, con licencia de los Prelados, q̄ deben mostrar primero en los Tribunales, para ser oydos.

Bbb Clau

Cedula de la Reyna Governadora en la 2.ª p. del Sumario de Indias lib. 1. titul. 10. Summ. 38 fol. 47.